



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Sincelejo - Sucre**

Sincelejo (Sucre), once (11) de marzo del dos mil quince (2015)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
- LESIVIDAD
Radicación: 70-001-33-33-007-2014-000235-00
Demandante: MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO - EDUARDO MANUEL
PATERNINA WILCHES

Como la demanda que a través del medio de control **DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD**, instaurada mediante apoderado judicial, por el **MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE**, para que se declare la nulidad parcial de **LA RESOLUCIÓN No 1416 DE MAYO DE 2014**, proferida por el Alcalde del Municipio De Sincelejo, a fin de obtener el reintegro de la suma cancelada de más al señor EDUARDO MANUEL PATERNINA WILCHES, por concepto de indemnización sustitutiva de pensión de vejez, cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011), este Juzgado procederá a su admisión, y a vincular al señor EDUARDO MANUEL PATERNINA WILCHES. Y para efectos de ello se,

DECIDE:

PRIMERO: Vincular al señor **EDUARDO MANUEL PATERNINA WILCHES**, a la presente acción, que a través del medio de control **DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD**, instauró el **MUNICIPIO DE SINCELEJO**.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda que a través del medio de control **DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD**, instauró mediante

apoderado judicial el **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, contra **MUNICIPIO DE SINCELEJO - EDUARDO MANUEL PATERNINA WILCHES**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, al **EDUARDO MANUEL PATERNINA WILCHE**, conforme a lo indicado en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 291 numeral 3º y 292 del CGP (Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, al señor agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo indicado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CPG (Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los Artículos 199 del CPACA (Modificado por el Art. 612 del C.G.P), , 25 días comunes después de realizada la última notificación, término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por anotación por Estado esta providencia a la parte demandante conforme lo ordenado en la Ley 1437 de 2011

SEPTIMO: Se ordena a la parte demandante que dentro del término que tiene para contestar la demanda, aporte al proceso copia del expediente Administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

OCTAVO: FIJAR la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) para gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser depositados dentro del término

de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia en la cuenta de Ahorros No. 4-6303-002475-3 del Banco Agrario, número de convenio 11551 a nombre de este Juzgado, para gastos ordinarios del proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del CPACA. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice.

NOVENO: RECONOCER personería a la doctor **JAIME FIDEL GARRIDO RHENALS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.523.193, y tarjeta profesional No. 93.225 para actuar como apoderado del demandante en el presente proceso para los fines y bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EUDITH MARÍA PALENCIA ÁVILA
Jueza (e)